



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 09 JUL. 2018

OFICIO N° 056 -2018-EF/68.03

Señor

EDSON JIMENEZ RODRIGUEZ

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ECHARATI

Plaza de Armas S/N, Centro Poblado de Echarati, La Convención, Cusco

Presente.

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 066-2018-GM-MDE/LC (HR N° E-080484-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 056 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscrito hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCK
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 056 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre el procedimiento del mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 066-2018-GM-MDE/LC (HR N° E-080484-2018)

Fecha : Lima, **09 JUL. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Echarati solicita la absolución de consultas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° 066-2018-GM-MDE/LC, la Municipalidad Distrital de Echarati hace de conocimiento la situación existente en relación a la ejecución del Convenio de Inversión Pública Local con la Empresa REPSOL EXPLORACION DEL PERU - SUCURSAL PERÚ, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos:

1. Con fecha 27 de enero del 2016, la referida Municipalidad suscribió un Convenio de Inversión Pública Local con la Empresa REPSOL EXPLORACION DEL PERU - SUCURSAL PERÚ, para el financiamiento y ejecución del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Eliminación de Excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco” – Código SNIP N° 167268.
2. Sin embargo, con fecha 06 de junio del 2016, se crea el distrito de Megantoni en la provincia de la Concepción del departamento de Cusco, siendo su capital el Centro Poblado de Camisea, abarcando dentro de su jurisdicción a la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, lugar donde se ejecutaría el citado Proyecto.
3. Siendo que con fecha 05 de abril del 2018, la Municipalidad Distrital de Megantoni comunica la decisión de no utilizar el expediente técnico que fuera elaborado por REPSOL EXPLORACION DEL PERU - SUCURSAL PERÚ, en el marco del Convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Echarati, y que se encuentra en la etapa de absolución de observaciones para su aprobación, solicita que la Dirección General de Política de Promoción de la inversión Privada – DGPIIP recomiende el procedimiento a seguir en el presente caso, a efectos de resolver el Convenio de Inversión Pública Local y el Contrato con la Entidad Privada Supervisora.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la DGPIIP, canaliza las consultas o





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

- 2.2. En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3. Asimismo, es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases de integración, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.4. Para el caso de las Entidades Públicas, el principio de Enfoque de Gestión por Resultados, les permite priorizar la finalidad que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso: i) optando por alternativas legalmente viables que permitan la ejecución oportuna del proyecto; ii) dando celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos; y, iii) aplicando reglas de simplificación administrativa establecida en la normatividad vigente.
- 2.5. Considerando lo antes indicado, es importante precisar que conforme lo establecido en el 84.3 del artículo 84 del Reglamento, cualquiera de las partes puede resolver el Convenio por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.
- 2.6. Para tal efecto, el procedimiento para la resolución de Convenio se encuentra previsto en el artículo 85 del Reglamento, mediante el cual se establece que:
 1. Mediante Carta Notarial, una de las partes debe notificar a la otra su decisión de resolver el convenio, sustentando la imposibilidad jurídica¹ de cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio. En dicho documento deben fijar fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo el acto de resolución de Convenio.
 2. En el lugar, día y hora indicados, las partes deben dejar constancia mediante acta sobre los avances realmente ejecutados del proyecto, realizando el inventario y liquidación del Convenio, de corresponder. En caso no haya ejecución de proyecto, esta situación deberá constar en el acta respectiva.
 3. Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) Días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la conformidad de recepción y la conformidad de calidad respectivamente de lo realmente ejecutado del Proyecto, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN. **En caso de no existir expediente técnico aprobado o avance en la ejecución del proyecto, no corresponderá el reconocimiento del CIPRL.**



¹ Deberá sustentar el hecho sobreviniente a la suscripción del Convenio que imposibilita jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones (jurisdicción), cuya responsabilidad no es atribuible a las partes que suscriben el Convenio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

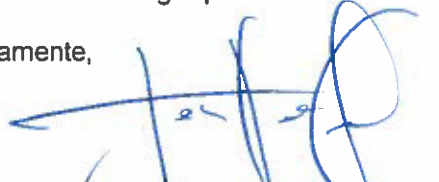
- 2.7. Asimismo, conforme el numeral 90.2 del Reglamento, los costos de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la Empresa Privada, y que fueron aprobados por la Entidad Pública, serán reconocidos en el primer CIPRL, **para tal efecto, es condición necesaria, la aprobación de la Entidad Pública de los respectivos estudios**, conforme a los dispuesto en los artículos 19, 64 y 65. Asimismo, para el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL, sólo se requiere la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- 2.8. Finalmente, el artículo 111 del Reglamento establece que, en lo relacionado al Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o **de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión**. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la DGPIIP, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.
- 3.2 El numeral 84.3 del artículo 84 del Reglamento permite la resolución del Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, debiendo la Entidad Pública aprobar la resolución del Convenio, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORZO
Director (e)
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-JVC



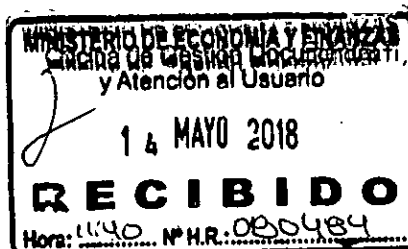
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 066-2018-GM-MDE/LC.

SEÑOR:

GABRIEL DALY TURCKE

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



10 de mayo del 2018.

ASUNTO: CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

REF. : OFICIO N° 120-2018-GM-MDM/LC.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted a nombre de la Municipalidad Distrital de Echarati y teniendo conocimiento que su Dirección es el órgano encargado de proponer normas, lineamientos y procedimientos en materia de inversión privada; se solicita a su Despacho la recomendación correspondiente respecto al procedimiento a seguir en el siguiente caso:

Que, en marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en fecha 27 de enero del año 2016, la Municipalidad Distrital de Echarati y la Empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL PERÚ, celebraron el Convenio de Inversión Pública Local, con el objeto que la Empresa Privada se comprometió y obligó con la entidad pública a financiar la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LA CC.NN. DE NUEVO MUNDO, BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO" de Código SNIP N° 167268.

Que, en fecha 06 de julio del 2016, se publica en el diario oficial "El Peruano" la LEY N° 30481, Ley de Creación del Distrito de Megantoni, en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, en cuyo Artículo 1.º Objeto de la Ley, se crea el distrito de Megantoni, con su capital el centro poblado de Camisea, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco. Abarcando dentro de su jurisdicción a la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, lugar donde la Municipalidad Distrital de Echarati iba ejecutar el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Eliminación de Excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", el cual se encontraba en fase de elaboración por parte de la Empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ.

Que, en fecha 05 de abril del 2018, mediante Oficio N° 120-2018-GM-MDM-LC, la Municipalidad Distrital de Megantoni comunica a esta entidad la decisión de no utilizar el Expediente Técnico del proyecto en mención el cual fue elaborado en mérito al convenio antes señalado.

Bajo ese contexto, y habiendo sido notificado formalmente la decisión de la Municipalidad Distrital de Megantoni, de no hacer uso del expediente técnico elaborado por la Empresa





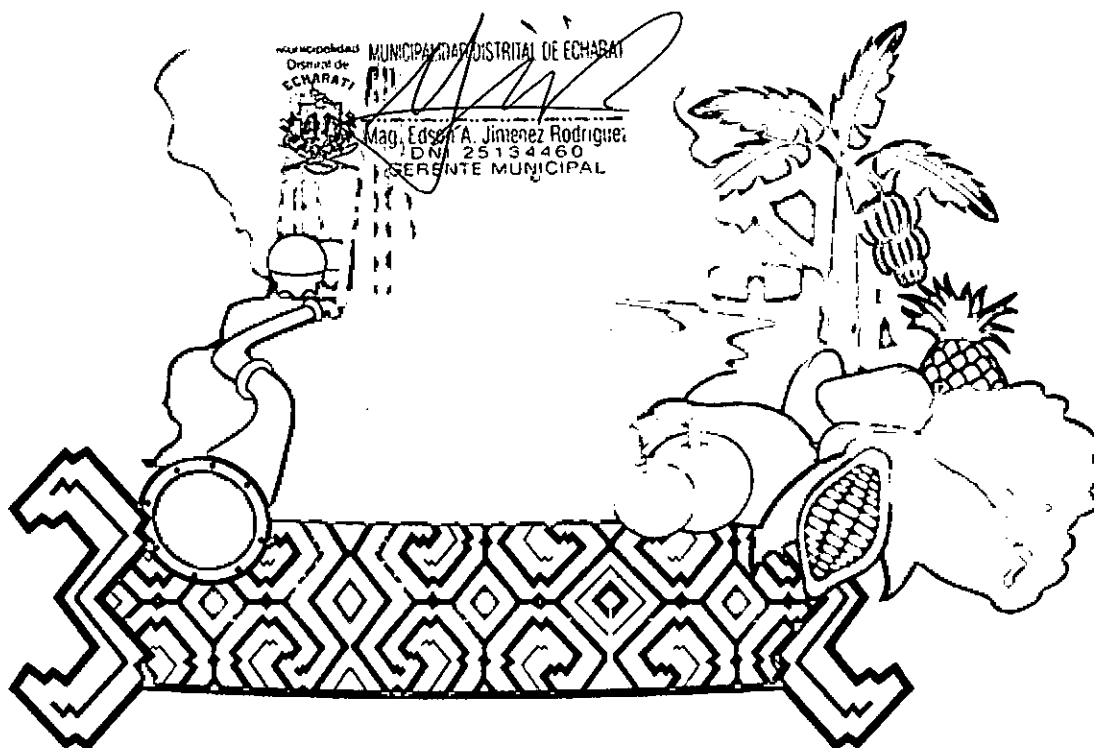
Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	-------------------------------------------

9

Repsol en el marco del Convenio de Inversión Pública Local, y al no estar aprobado el expediente por existir observaciones técnicas de fondo; correspondería la resolución del mismo y del contrato con la Entidad Privada Supervisora, puesto que la Municipalidad Distrital de Echarati no podría ejecutar el proyecto en mención porque la comunidad beneficiaria ya no pertenece a la jurisdicción del Distrito de Echarati. Por tanto al tratarse de una casuística sui generis y no existiendo marco normativo aplicable, **SE SOLICITA** a su Dirección como ente competente en el marco de Obras por Impuesto, sírvase recomendar el procedimiento a seguir respecto al siguiente caso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



C.c.
Archivo



Poblado Echarati, 05 de abril del 2018.

OFICIO N° 120-2018-GM-MDM-LC

Señor:

MAGISTER. EDSON A. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ASUNTO: REMITE EXPEDIENTE TÉCNICO.

REFER. : a) Opinión Legal N° 107-2018-MDM-OAJ/RZC.

b) Informe N° 306-2018 - GI-OJHP - MDM

c) Informe N° 315-2018 - GI-OJHP - MDM

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre de la gestión 2018, de la Municipalidad Distrital de Megantoni y en atención a los documentos de referencia, manifestarle lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 10-2018-GM-MDE/LC, la Municipalidad Distrital de Echarati, remite el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Evacuación de Excretas en la CC.NN de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", indicando que por el momento no procede el Registro en el Banco de Inversiones.

Al respecto, mi representada ha efectuado diversas reuniones técnicas con las instancias competentes en relación al referido Proyecto, asimismo efectuada la revisión del expediente técnico se tiene la existencia de diversas observaciones técnicas de fondo, razones por las que conforme a los documentos b) y c) de la referencia, se ha recomendado la elaboración de un nuevo expediente técnico, para cuyo efecto se implementaran los procedimientos administrativos necesarios.

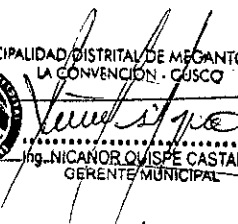
En consecuencia, en merito a lo precedentemente señalado se procede a devolver el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Evacuación de Excretas en la CC.NN de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", formulado por la Municipalidad Distrital de Echarati, para las acciones pertinentes.

Se adjunta documentos de la referencia más 06 archivadores de Expediente Técnico.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
LA PRESENTE NO ES SEÑAL DE APROBACIÓN

FECHA: 09 ABR. 2018 HORA: 10.05

REG. N° 2996

FOLIO: 1483 FIRMA: [Signature]

C.C
NQC/faq.
Archivo.

1483



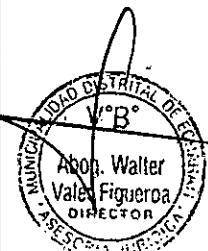
CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY 29230 ENTRE LA ENTIDAD LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI Y LA EMPRESA PRIVADA REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ.

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto SNIP N° 167268 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA CC.NN. DE NUEVO MUNDO, BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO" del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL N° 001-2015-LEY 29230-MDE/LC, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20159368271, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N del Centro Poblado de Echarati, representada por su Alcalde Sr. Víctor Raúl Morales Centeno, identificado con DNI N° 25004585, y de otra parte REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 103, Oficina 202, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Señor Alejandro José Ponce Bueno, con C.E. N° 001089014, según poder inscrito en el Asiento N° A00096 de la Partida N° 00306614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Oficina Lima, a quien en adelante se le denominará la EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 41 -2015MDE/LC de fecha 13 de Febrero del año 2015 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI modificada y actualizada mediante Acuerdo Municipal N° 086 -2015-MDE/LC del 24 de agosto del 2015, se priorizó el Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MUNDO, DISTRITO DE ECHARATI", para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N°29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con Informe Previo N°00025-2015-CG/CPRE, la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento.
- 1.3 Declaratoria de viabilidad del Proyecto, la misma que como anexo integra el presente Convenio.
- 1.4 Con fecha 11 de Diciembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección POR REGIMEN ESPECIAL N° 001-2015-LEY 29230-MDE/LC para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA CC.NN. DE NUEVO MUNDO, BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO", a REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.



REPSOL EXPLORACION PERU
Sucursal del Perú
ALEJANDRO JOSÉ PONCE BUENO
Representante Legal



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, financie y ejecute el Proyecto de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E



INSTALACION DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA CC.NN. DE NUEVO MUNDO, BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO", conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar o, en caso la Entidad Pública cuente con el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, según corresponda, con el monto considerado en éstos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29230, y asciende a la suma de S/6 343,207.84 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON 84/100 Nuevos Soles)



CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo de ejecución del proyecto materia de la presente convocatoria, es de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendarios, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de Sesenta (60) días calendario, así como la ejecución de la obra en sí misma en el plazo de Trescientos Noventa (390) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 19° del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores de seis (06) meses, se realizara la entrega de los CIPRL, trimestralmente, por avances de obra en cinco certificaciones parciales de acuerdo a los criterios y etapas del Proyecto, conforme al expediente técnico de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

La EMPRESA PRIVADA entregó a la suscripción del convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

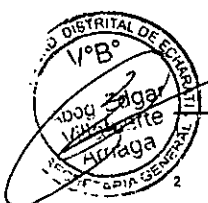
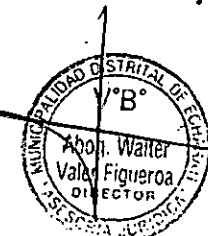
Carta fianza N° 644440 del Banco de Crédito del Perú de fiel cumplimiento del convenio²: S/. **S/ .230,662.10 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES)**. Con vigencia de 27-01-2016 a 03-04-2017; A través de la Carta Fianza. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

REPSOL EXPLORACION PERU
Sucursal Perú
ALEJANDRO JOSÉ PONCE BUENO
Representante Legal





Costo Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad del Proyecto será dada con la suscripción del Acta de Recepción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 17° del Reglamento y, cuando corresponda, será aplicable el proceso establecido en el artículo 19° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

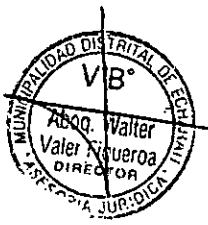
9.1 La Entidad Privada Supervisora, contratada por la Entidad Pública, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de la EMPRESA PRIVADA.

9.2 La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

9.3 La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.

9.4 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de

REPSOL EXPLORACION PERU
 Sucursal del Perú
 ALEJANDRO JOSÉ PONCE BUENO
 Representante Legal





acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

9.5 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del Proyecto o de la etapa del Proyecto cuando corresponda. Y la conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento, la ENTIDAD designa a los funcionarios siguientes:



División de Estudios y proyectos de Infraestructura (DEPI) de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Echarati para el caso de expediente Técnico.

División de Obras de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Echarati para la conformidad del expediente Técnico, avance físico de obra y recepción de la obra.

El Gerente Municipal o el Jefe de la Unidad de Tesorería Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF, previo informe de calidad de la Empresa Privada Supervisora.

Jefe de la Unidad de Presupuesto Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

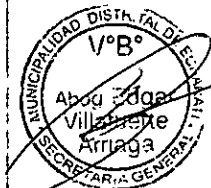
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases y el presente Convenio.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de la EMPRESA PRIVADA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (05) años a partir de la entrega del mismo. Así mismo la calidad del PROYECTO

REPSOL EXPLORACION PERU
Sucursal del Peru
ALEJANDRO JOSÉ PONCE BUENO
Representante Legal





Perú

Gobierno Local

Municipalidad
Distrital
de Echarati

está vinculada a la adecuada operación y mantenimiento del PROYECTO, la misma que es operada y administrada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la CC. NN. Nuevo Mundo. La Municipalidad Distrital de Echarati una vez culminada la ejecución del PIP, se encarga de la evaluación Post Inversión el cual comprende la operación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al Cuatro por ciento (4 %) del monto total de inversión pactado en el convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que la ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (4 %), la ENTIDAD podrá resolver el Convenio por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 La ENTIDAD podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.
- Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del Proyecto a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.



REPSOL EXPLORACION PERU
 Suc. Echarati Peru
 ALEJANDRO JOSÉ PONCE BUENO
 Representante Legal





- c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del Proyecto.
- d) Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del Proyecto y de su mantenimiento, de ser el caso.
- e) Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o del Municipalidad Distrital de Echarati.
- f) Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y del Municipalidad Distrital de Echarati y otras obligaciones derivadas del presente Convenio.
- g) Otras señaladas en la normatividad vigente.



14.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, la ENTIDAD cursará carta notarial a la EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el Convenio.

En tal supuesto, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

14.3 La EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio en el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29230. En este caso, la EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada al Municipalidad Distrital de Echarati, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del incremento en el monto.

14.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO.

Sólo en lo no previsto en este convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda.

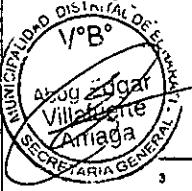
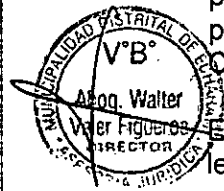
En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la

³ Podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución del Convenio. Por ejemplo, para la suscripción del convenio y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

REPRESENTACION PERU
 Sucursal del Perú
 ALCAZARINO JOSÉ PONCE BUENO
 Representante Legal





Perú

Gobierno Local

Municipalidad
Distrital
de Echarati

Convención, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, aplicándose de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

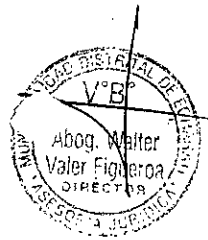
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas S/N del Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Región del Cusco.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 103, Oficina 202, San Isidro, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de Enero del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ECHARATI

REPSOL EXPLORACION PERU
Sucursal del Perú
ALEJANDRO JOSÉ FONCE BUENO
Representante Legal

REPSOL EXPLORACION
PERU, SUCURSAL DEL
PERU